



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía

Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		José David de la Cruz Toledo	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.IP.2085/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074425001533
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Solicito se me informe los cargos que ha ocupado en la estructura gubernamental el señor (...) desde los años 2000 a la fecha (cita textual)	... después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo y base de datos de esta Dirección de Administración de Capital Humano se desprendió lo siguiente; que el expediente laboral del C. [...] se encuentra en proceso de tránsito debido a que el trabajador en cuestión cambió de centro de trabajo, motivo por cual, no es posible atender favorablemente a los cuestionamientos realizados en la presente solicitud...(cita textual)		No respondió lo que se le solicitó
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de agosto de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se REVOCA		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	• La Alcaldía Gustavo A. Madero deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y responder a lo solicitado, o en su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos, así como de la baja documental autorizada por su Área Coordinadora de Archivos, en el que se trasladó la información del servidor público que trabajaba en dicha institución pública al nuevo centro de trabajo. • Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que, por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días		
PALABRAS CLAVE			
Servidores públicos, expedientes, cargos			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **REVOCA** y deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y responder sobre a lo solicitado, o en su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos, así como de la baja documental autorizada por su Área Coordinadora de Archivos, en el que se trasladó la información del servidor público que trabajaba en dicha institución pública al nuevo centro de trabajo.*

La Alcaldía debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y responder a lo solicitado o en su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos, así como de la baja documental autorizada por su Área Coordinadora de

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pag. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

Archivos, en el que se trasladó la información del servidor público que trabajaba en dicha institución pública al nuevo centro de trabajo.

- Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que, por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de Archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

Con fecha **13 de junio de 2025**⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Solicito se me informe los cargos que ha ocupado en la estructura gubernamental el señor [...] desde los años 2000 a la fecha (Cita textual)”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **24 de junio de 2025**, a través del oficio de fecha 11 de octubre de 2024:

“... después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo y base de datos de esta Dirección de Administración de Capital Humano se desprendió lo siguiente; que el expediente laboral del C. [...] se encuentra en proceso de tránsito debido a que el trabajador en cuestión cambió de centro de trabajo, motivo por cual, no es posible atender favorablemente a los cuestionamientos realizados en la presente solicitud... “(Cita Textual)”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **01 de julio de 2024**, en su interposición del recurso de revisión la persona manifestó **lo siguiente**:

“En su respuesta el sujeto obligado argumenta que el expediente laboral de la persona de la que se solicito información se encuentra en proceso de tránsito por el cambio de adscripción y por ello no puede dar info. Se trata de una respuesta que viola mi derecho de acceso a la información, pues me niega la información solicitada sin argumentos legales, pues que un expediente esté en “proceso de tránsito” no está considerado como causal de reserva. De hecho el Sujeto Obligado ni siquiera clasificó la información ni estableció un plazo de reserva, es decir no cumplió con el procedimiento para negar con justificación el acceso. Por todo lo anterior solicito a este Órgano Garante ordene la entrega de la información solicitada.” (Cita textual)”

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

**4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR
ESTA QUEJA?**

A) El **04 de julio de 2025** la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El **08 de julio de 2025**, la institución pública manifestó alegatos a través de la Plataforma nacional de transparencia, señalando lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINA Y PAGOS



ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
JUNTOS CON FUERZA

Ciudad de México, a 07 de julio de 2025.

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

07 JUL. 2025

SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECIBIDO A RECIBIDO HORA 19:40

OFICIO No: **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/860/2025.**

ASUNTO: **Se ofrecen pruebas y alegatos.**

002398

LIC. EDUARDO SALAZAR BALLESTEROS
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
PRESENTE.

Me refiero a su oficio **AGAM/DEUTAIPPD/TAI/2051/2025**, de fecha 04 de julio de 2025, mismo que fue turnado y recibido para su atención a esta Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, y mediante el cual, solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, dentro del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2085/2025**, interpuesto por **Ernesto Aroche**, en relación con la solicitud de información pública **092074425001533**.

Al respecto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer pruebas y alegatos, en los siguientes términos:

ALEGATOS

- 1.- Como primero punto, hago del conocimiento de ese H. Instituto, que la solicitud de información pública **092074425001533**, fue contestado en tiempo y forma, dando una respuesta categórica en base al cuestionamiento realizado por el hoy recurrente, situación que se puede corroborar fehacientemente en el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/808/2025**, de fecha 23 de junio de 2025.
- 2.- En base a lo anterior, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que desestime en todas y cada de una de sus partes las argumentaciones emitidas por el hoy recurrente, por infundadas e inoperantes, en virtud, de que esta Dirección de Administración de Capital Humano, ha actuado en todo momento bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINA Y PAGOS



ALCALDÍA
GUSTAVO A. MADERO
JUNTOS CON FUERZA

Materia, por tal motivo, se ratifica en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida, mediante oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/808/2025**, de fecha 23 de junio de 2025, en consecuencia, solicito al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirme la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

De conformidad en lo establecido en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**LTAIPRCCDMX**), se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple del acuse del oficio número **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDNP/808/2025**, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Nómina y Pagos, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información. Con esta prueba se acredita fehacientemente que se emitió una respuesta conforme a derecho y bajo principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia en los términos señalados por la Ley de la Materia. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente informe.
- 2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.
- 3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que sea admitida se deberá de tener desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente:

PRIMERO. - Se me tenga por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

C) El 18 de julio de 2025, se concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

A) La solicitud de información trató manera puntual información sobre los cargos que ha ocupado en la estructura gubernamental, la persona en cuestión, de la Alcaldía desde los años 2000 a la fecha.

B) En respuesta, la Institución pública informó que: *... después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo y base de datos de esta Dirección de Administración de Capital Humano se desprendió lo siguiente; que el expediente laboral del C. [...] se encuentra en proceso de tránsito debido a que el trabajador en cuestión cambió de centro de trabajo, motivo por cual, no es posible atender favorablemente a los cuestionamientos realizados en la presente solicitud...(Sic)*

Es decir, en su respuesta de la Institución pública señaló expresamente que **no contaba con la información por el proceso de cambio de centro de trabajo** y por tal motivo no podía responder a la solicitud; lo anterior, sin fundar ni motivar la razón expresa por la cual, a pesar de señalar directamente que la persona mencionada sí se encontraba laborando en la Alcaldía, ya no contaba con información de ella. De igual forma, no indica fechas sobre la situación laboral, inicio de la misma, fin, o movimiento señalado.

De la respuesta del sujeto obligado poder deducir lo siguiente:

1. Afirma que el C. [...] trabajó o estuvo adscrito a dicha institución pública;

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

2. Limita su respuesta tanto al cambio de centro laboral como al traslado del expediente del trabajador en cuestión por causa de la primera consideración de este punto;
3. No cuenta con ningún otra información, expediente o demás documentación, que pueda dar causa sobre los diversos cargos que ha ocupado en la estructura gubernamental de dicha entidad.

Ahora bien, respecto al resguardo del expediente laboral que los sujetos obligados deberían tener sobre su personal, es adecuado señalar que éste debe hacerse en los términos señalados por el marco jurídico aplicable, el cual de manera general es aplicable la *Ley de Archivos de la Ciudad de México*, así como de la Ley de en los términos de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Para tales efectos, el resguardo, traslado y baja documental, en su caso, debió llevarse por el procedimiento que dichos ordenamientos y demás reglamentos señalan. Sin embargo, la Alcaldía no señaló ningún tipo de procedimiento, fundamento ni motivación sobre el punto del traslado del expediente.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Con relación a la mención de traslado del expediente mencionado por la Alcaldía, como ya fue mencionado, no se funda ni motiva la razón por la cual dicha situación es suficiente para no dar respuesta a lo solicitado por la parte recurrente: *“los cargos que ha ocupado...”*. Al respecto la Ley de Archivos de la Ciudad de México menciona:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

LV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de series documentales o partes de ellas, de un archivo de trámite a uno de concentración y de aquellas cuyos documentos deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico,

*LIV. Sujetos obligados: A **cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

*políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier **persona física**, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, así como a las **personas físicas** o morales que cuenten con archivos privados de interés público.*

Artículo 20. *En caso de que algún **sujeto obligado**, área o unidad de éste, se fusione, extinga o **cambie de adscripción**, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.*

Artículo 23. *El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:*

- I. Área Coordinadora de Archivos*
- II. Las áreas operativas siguientes:*
 - a) De Correspondencia;*
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;*
 - c) Archivo de concentración, y*
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.*

Artículo 33. *El Área Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes funciones:*

...

*X. **Autorizar la transferencia de los archivos** cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o **cambio de adscripción**; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada se desprende que la alcaldía debió pronunciarse en el siguiente sentido:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

1. Mencionar los cargo que la persona en cuestión ha ocupado en la Alcaldía, lo anterior de acuerdo con una búsqueda exhaustiva de todas sus áreas. En caso de no contar con la información (expediente):
2. Mencionar las causas por las que no cuenta con el expediente. En caso de encontrarse en traslado por cambio de adscripción:
3. Adjuntar a la imposibilidad de la respuesta la determinación del área correspondiente del archivo, y los oficios mediante se autoriza y acuerda el traslado del expediente al nuevo lugar de adscripción.

Ahora bien, también es adecuado hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...”

[Énfasis añadido]

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que es procedente ordenar a la Alcaldía de manera exhaustiva a través de todas sus áreas se pronuncie sobre los cargos que el señor [...] ha desempeñado en dicha entidad y para el caso que contenga información confidencial, la entregue en versión pública, entregando el acta de su Comité de Transparencia.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

Derivado de lo anterior se determina que la Alcaldía no cumplió con su obligación de transparencia y tratamiento de archivos y por tal motivo **deberá dar la información solicitada** o en su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la **transferencia de archivos**, así como de la **baja documental** autorizada por su Área Coordinadora de Archivos, en el que se trasladó la información del servidor público que trabajaba en dicha institución pública al nuevo “centro de trabajo”. En este último supuesto, deberá remitir la solicitud al nuevo centro de trabajo, comprobando el medio por el cual se remitió dicha solicitud

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá emitir una nueva respuesta en la que deberá realizar una búsqueda amplia y exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y responder a lo solicitado o en su defecto si ya no cuenta con el resguardo de dicha información deberá proporcionar el acuse, oficio y demás documentación de la transferencia de archivos, así como de la baja



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

documental autorizada por su Área Coordinadora de Archivos, en el que se trasladó la información del servidor público al nuevo centro de trabajo.

Deberá de fundar y motivar las causas y motivos que puedan justificar que por la temporalidad de la información solicitada, ya no se encuentra en sus archivos, siempre y cuando su catálogo de disposición documental, la Ley de archivos de la Ciudad de México así lo señale, en caso contrario deberá de fundar y motivar la existencia de la información solicitada.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2085/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La Dirección Jurídica dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

SZOH/CGCM/JDCT